

CÁMARA DE SENADORES

SESION 21, EN 20 DE AGOSTO DE 1833

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Tarifa de avalúos.—Gasto de las milicias cívicas.—Sueldo del portero de los juzgados.—Acta.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Aprobar en la forma que consta en el acta el proyecto de lei que manda formar una tarifa de avalúos. (*V. sesiones del 17 de Agosto de 1833 i del 21 de Agosto de 1835.*)

2.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei que declara gasto nacional el de las milicias cívicas (*V. sesiones del 17 i del 27.*) i del que asigna sueldo al portero de los juzgados de la capital. (*V. sesiones del 17 i del 27.*)

ACTA

SESION DEL 20 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Errázuriz, Alcalde, Egaña, Elizalde, Elizondo, Huici, Izquierdo, Huidobro, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la anterior, se puso en tercera discusion el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, sobre formacion de una tarifa de avalúos i fué aprobado en los mismos términos, el cual es como sigue:

«ARTÍCULO PRIMERO. Habrá una tarifa de avalúos por la cual deberán hacer las Aduanas de la República el aforo de las mercaderías nacionales i extranjeras que se hallen comprendidas.

ART. 2.º Se autoriza al Ejecutivo para que nombre una comision i forme dicha tarifa i prescriba las reglas que deben observar los comisionados en la clasificacion i avalúo de las mercaderías.

ART. 3.º La tarifa principiará a rejir un mes después que se apruebe i publique por el Gobierno.

ART. 4.º Durará sin alteracion por el término de tres años que deben contarse desde el dia que se ponga en práctica.

ART. 5.º Si, al concluir los tres años que designa el artículo anterior, creyese el Gobierno conveniente siga la misma tarifa por otro igual período, podrá ordenarlo, dictando al efecto un decreto que se promulgará treinta dias antes de vencerse el trienio.

ART. 6.º Esta indispensable formalidad deberá observarse igualmente en los períodos sucesivos, siempre que el Ejecutivo no considere necesario alterar los precios de la tarifa.

ART. 7.º Cuando al terminar un trienio, el estado del comercio interior o exterior obligue a variar los avalúos, nombrará el Gobierno oportunamente una nueva comision autorizada para hacer la reforma de la tarifa, bien sea en el todo o solo en aquella parte que lo requiera.

ART. 8.º Aun en este caso, cualquiera altera-

cion de los precios de avalúo no será válida mientras no reciba la aprobacion espresa del Ejecutivo.

ART. 9.º Todo decreto de Gobierno, cuyo objeto sea alterar la tarifa de avalúo que rijiese al tiempo de dictarla, no podrá tener efecto hasta que acabe el trienio que a la fecha de la promulgacion hubiese principiado.

ART. 10. Las mercaderías no comprendidas en la tarifa serán valuadas por los vistas, dándoles el precio de las últimas ventas por mayor que se hubiesen hecho dentro de los almacenes de Aduana, libres de derechos para el vendedor.

ART. 11. Cuando por falta de ventas por mayor no hubiese término de comparacion para fijar el avalúo, se tomará el precio corriente que tenga en la plaza el mismo artículo después de haber pagado derechos, o en su defecto, aquel que la intelijencia i conocimientos del vista considere corresponderle, atendida su calidad, i en uno u

otro caso, deberá dicho empleado hacer el aforo rebajando el tanto por ciento que la mercadería que se proponga avaluar pagase por derechos, a fin de que dicho aforo salga nivelado al precio de los almacenes de Aduana.

ART. 12. Por la presente lei no se entenderán derogadas las disposiciones que gravan a varias mercaderías con derechos determinados o específicos, i dichos derechos continuarán cobrándose en los mismos términos que se hallan establecidos.

ART. 13. Dejando en pleno vigor lo dispuesto sobre los avalúos en el Reglamento de Aduanas para los almacenes de depósito, quedan abolidas todas las leyes, derechos o disposiciones de cualquiera clase que traten de la misma materia.

Tuvieron segunda discusion el proyecto de lei sobre declarar gasto nacional i la solicitud del portero de los Juzgados de Letras de esta capital, i se levantó la sesion.

